

a) Otorgamiento, rehabilitación, visado, modificación, duplicado, canje o baja de las autorizaciones de transporte por carretera y actividades auxiliares complementarias. Expedición de certificados de conductor de país tercero.

b) Otorgamiento, renovación, modificación de datos, sustitución o canje de la tarjeta de tacógrafo digital, en las modalidades de conductor, empresa o centro de ensayo.

c) Reconocimiento de la capacitación y aptitud profesional para el ejercicio de las actividades del transporte terrestre y auxiliares y complementarias del mismo. Expedición de certificados de capacitación profesional y de aptitud profesional.

d) Servicios administrativos de transportes terrestres

Art. 3 Sujetos pasivos.

1.-Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen, rehabiliten, visen, modifiquen, dupliquen, canjeen o se den de baja las autorizaciones de transporte por carretera y actividades auxiliares complementarias del mismo, o se expidan certificados de conductor de país tercero, previamente solicitados. A cuyo favor se otorguen, renueven, modifiquen, sustituyan o canjeen las tarjetas de tacógrafo digital en las modalidades de conductor, empresa o centro de ensayo, previamente solicitadas. A los que soliciten realizar las pruebas para la obtención de los certificados de reconocimiento de la aptitud o capacitación profesional, y la expedición de los certificados acreditativos. A cuyo favor se presten servicios administrativos de transportes terrestres, previamente solicitados.

2.- En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5 Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

1. Tasa por otorgamiento, rehabilitación, visado, modificación, canje o baja de las autorizaciones de transporte por carretera y actividades auxiliares y complementarias.

1.1. Otorgamiento, rehabilitación, prórroga, visado, modificación, canje o baja de las autorizaciones de transporte interior público discrecional y privado complementario. 13,83

1.2. Otorgamiento o renovación de autorizaciones de transporte público de viajeros de uso especial 27,65

1.3. Otorgamiento, prórroga, visado o modificación de las autorizaciones de agencia de transporte de mercancías transitorio o de almacenista-distribuidor. 13,83

1.4. Otorgamiento, prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencia de arrendatarios de vehículos con o sin conductor. 13,83

1.5. Otorgamiento, prórroga, visado o modificación de autorizaciones especiales previstas en los artículos 220 al 222 del Código de Circulación. 13,83